



HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 53 adicionando un segundo párrafo, y el artículo 59, adicionándose la fracción V, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Con fundamento a las facultades que les confieren los artículos 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XI y XXVII, 63, 64 fracción I y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía, la presente Propuesta de Acuerdo al tenor el siguiente:

ANTECEDENTE

En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, celebrada el día 23 de junio del 2022, se presentó de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 53 adicionando un segundo párrafo, y el artículo 59, adicionándose la fracción V, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante oficio SSP/DGATJ/DATMDSP/673/2022; para estudio, análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

"...El 2021 marcó un antes y un después en la historia política de México, en virtud de las posiciones que ocuparon las mujeres en la vida política del país, al elegir el mayor número de gobernadoras, como legisladoras, es nuestro deber fomentar y dejar cimientos sólidos para crear las condiciones óptimas que permitan a la mujer forme parte de la toma decisiones dentro de los diferentes espacios públicos que integran la sociedad. Pese a que el año pasado se logró el mayor número de mujeres electas en cargos de representación popular como es el caso de las 6 gobernadoras que actualmente son titulares en su entidad, así como 25 diputadas locales en el Congreso del Estado de Michoacán, por mencionar algunos ejemplos, los retos para las mujeres persisten en el terreno político. Es por ello que hoy vengo a presentar esta iniciativa cuya finalidad es crear las condiciones en la ley que aseguren la participación de la mujer dentro de todos los ámbitos políticos. La creciente y sostenida





incorporación de las mujeres al mercado de trabajo remunerado, en conjunto con la expansión de la agenda de igualdad y no discriminación, exigen de la unión de esfuerzos y voluntades políticas para impulsar procesos de revisión de las organizaciones y estructuras sociales que históricamente han dado vida e impulsado a nuestras democracias.

Una de esas figuras cruciales es la organización sindical, misma que ha sido un espacio central no sólo para la defensa de los derechos laborales y sociales sino, sobre todo, un mecanismo colectivo que permite alcanzar un desarrollo humano sostenible e igualitario, basado en la justicia social y respetuoso de los derechos humanos. Este acercamiento al movimiento sindical debe realizarse desde una óptica transformadora y renovada, con una perspectiva interseccional y sensible al género que nos permita observar lo que por mucho tiempo se ha mantenido oculto o ignorado. Una nueva óptica que revele las características de la participación de las mujeres en el mercado laboral y en el contexto sindical, su rol en el futuro del trabajo y de los sindicatos, así como las experiencias diferenciadas que éstas viven en el empleo en razón de su género y que impactan el ejercicio de sus derechos laborales y sociales. Esta nueva perspectiva implica garantizar el derecho de las mujeres a su participación dentro de los sindicatos, la integración de sus preocupaciones específicas en el ejercicio de su libertad de la asociación sindical, la inclusión de la prevención de la violencia de género como uno de sus ejes rectores y el reconocimiento del trabajo remunerado y no remunerado que realizan las muieres. Paralelamente, las muieres necesitan de la organización sindical como aliada para la defensa de nuestros derechos humanos, que hagan visibles las situaciones de discriminación y violencia específicos; leyes inadecuadas, los salarios más bajos, las jornadas de trabajo parciales, y condiciones abusivas, o precarizadas. Múltiples retos para que los sindicatos se constituyan en un vehículo indispensable para avanzar en la igualdad de género y para mejorar las condiciones de vida de las mujeres trabajadoras, y con ello, de las sociedades y los países. La equidad de género en el sindicalismo laboral burocrático es un escalón más que tenemos que subir para lograr empoderar a las mujeres en la toma de decisiones, esto no sólo en la vida política del país, sino en la vida profesional y laboral de las mujeres. Se tiene que asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica v pública, así como también emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales. Asimismo, vale la pena subrayar que la violencia de género contra mujeres dentro de los sindicatos y entre mujeres sindicalizadas es también una realidad oculta que adopta características especiales al atacar no sólo la libertad sindical de las mujeres sino también vulnerar su condición de mujer y su liderazgo social. Esta violencia afecta especialmente a mujeres que se encuentran en situaciones de trabajo más vulnerables puesto que éstas tienen usualmente un acceso limitado a sus derechos humanos laborales, además de existir una conexión estrecha entre la violencia y trabajos precarios donde no hay una protección sindical, como por ejemplo en el caso de trabajadoras migrantes y domésticas. No se debe olvidar que el derecho laboral, es un derecho dinámico y en constante evolución que surge de la realidad social, y que trata temas tan importantes como son el derecho de los trabajadores a conformar sindicatos, entendiéndose por estos, la asociación de trabajadores de las instituciones públicas al Servicio del Estado y de los Municipios, constituidos para defensa de los intereses de los trabajadores, así como su mejoramiento social y cultural. Estos sindicatos que están constituidos por los trabajadores de las instituciones públicas tienen órganos de dirección, que son los que representan los intereses de todos los agremiados ante la autoridad laboral o la institución pública estatal. En ese orden de ideas, resulta necesario observar que en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se establece el procedimiento para la constitución de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado, de donde se desprende la conformación de las directivas o comités que representan los sindicatos, sin embargo, no están garantizados los derechos de las mujeres, para tener la oportunidad de ocupar cargos de dirección en dichas asociaciones de trabajadores, y justamente esa es la esencia de mi propuesta garantizar a las mujeres la misma posibilidad de acceder a estos puestos, así como proveerles de las condiciones necesarias para ello..."

Por lo que, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, arribo a la siguiente:





CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y dictaminar de conformidad artículo 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,

La y Los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, después de un estudio de derecho comparado respecto de las propuestas de la Iniciativa motivo del presente dictamen, coincidimos que estas, son improcedentes; toda vez que, las propuestas presentadas por la legisladora, ya se encuentran plasmadas en el texto normativo vigente de los numerales 53 y 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, tuvieron reformas que fueron aprobadas por el Pleno del H. Congreso de Michoacán, con el decreto legislativo número 7, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este tenor, se da cumplimento a la representación proporcional en razón de género dentro de los sindicatos; con la reforma publicada dando cumplimiento la paridad de género entre hombre y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVII, 64 fracción I, 93, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, La y Los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social; nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el que se reforma los artículos 53 adicionando un segundo párrafo, y el artículo 59, adicionándose la fracción v, ambos de la Ley De los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.





SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Mesa Directiva del Congreso del
Estado para los efectos procedentes
Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 18 dieciocho de junio del
2024 dos mil veinticuatro

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ROBERTO REYES COSARI PRESIDENTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ INTEGRANTE

DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del *DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO EL* QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 53 ADICIONANDO UN SEGUNDO PARRAFO, Y EL ARTICULO 59, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS *turnado a la COMIISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.*.